

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 18 de Marzo

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1036

BANDO

Don Federico Schwartz y Luna, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que siendo el problema infantil uno de los que con más justicia solicitan la atención de los Gobiernos por crecer de día en día la muchedumbre de niños abandonados, cuyas miserables existencias ofrecen triste ocasión á padres y guardadores indignos, para que, amparados en la barrera infranqueable de la patria potestad y tutela, los exploten, sustituyendo las solicitudes de cariño con exigencias que convierten en mercancía del vil tráfico de la mendicidad industrial tesoros tan inestimables como la inocencia y candidez de sus hijos ó pupilos, dejando en sus almas candorosas los gérmenes de la vagancia, de la corrupción y del delito; me preocupé, con la valiosísima cooperación de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad y de otras personalidades de esta provincia, de resolverlo, contando con los sentimientos caritativos, nunca desmentidos, de los habitantes de esta provincia de mi mando.

El éxito ha coronado nuestros esfuerzos en esta ciudad, pues hoy se

inaugura oficialmente la «Casa-Asilo de San José» destinada á Escuela de golfos; albergue de niños abandonados y correccional de menores de quince años, dando con ello ejemplo admirable de lo que puede y debe hacer una ciudad en la que el civismo de sus habitantes es una de sus más preclaras virtudes.

Más, no basta cuanto se ha hecho hasta hoy día para que puedan cumplirse los fines sociales que con la resolución de aquel problema se pretenden alcanzar; y, en su consecuencia,

ORDENO Y MANDO:

1.º Queda terminantemente prohibida en toda la provincia la vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años.

2.º Los Agentes de la Autoridad detendrán á los menores de diez y seis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en paraje público solos ó acompañados de personas mayores, sean ó no de su familia.

En esta capital conducirán á los detenidos, si son niños de seis á diez y seis años, á la «Casa-Asilo de San José», y si son menores de seis años ó niñas hasta los diez y seis años, al Gobierno civil de la provincia, para ordenar su ingreso interino en la Casa provincial de Beneficencia, mientras no se disponga otra cosa. En los demás pueblos de la provincia serán conducidos á los locales que señalen las Juntas locales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

3.º Los padres, tutores ó guardadores cuyos hijos ó pupilos menores de diez y seis años, que estén á su cargo, fuesen detenidos por hallarse mendigando, vagando ó pernoctando en paraje público, y las personas que se hagan acompañar de menores de diez y seis años, sean ó no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública, serán castigados con multas de 5 á 50 pesetas y subsidiaria-

mente con arresto de uno á diez días.

Los padres, tutores ó guardadores, más de tres veces reincidentes en la infracción anterior, ó que maltraten á sus hijos ó pupilos menores de diez y seis años para obligarles á mendigar ó por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad y á los que entreguen sus hijos ó pupilos á otras personas para mendigar, sea ó no mediante precio, recompensa ó promesa de pago, se pondrán á disposición de la Autoridad judicial competente con arreglo al art. 7.º de la ley de 23 de Julio de 1903, sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años.

En los demás pueblos de esta provincia impondrán la multa y arresto subsidiario indicados los Sres. Alcaldes, quienes á la mayor brevedad posible me darán cuenta de las que impongan y de las denuncias á la Autoridad judicial, bajo pena de la multa máxima que me permitan las leyes, con la que desde luego quedan conminados.

4.º Quedan también comprendidos en las disposiciones de este Bando los menores de doce años que vaguen por las vías públicas durante las horas de asistencia á las Escuelas y los menores de diez y seis años que se encuentren solos en la vía pública de las veinte y una horas en adelante.

RECOMIENDO á todos los habitantes de la provincia se abstengan de hacer limosna á los menores de diez y seis años que imploran la caridad en la vía pública, ya que pueden sustituir, los de la capital, suscribiéndose como Cooperadores de la Casa-Asilo; y les PREVENGO que pueden detener á los menores de diez y seis años que mendiguen, vaguen ó pernocten en la vía pública, entregándolos inmediatamente á los Agentes de la Autoridad y denunciarme todos los casos de malos tratos, sevicias y demás comprendidos en las prevenciones anteriores, coadyuvando así al mejor cumplimiento de las leyes sobre Protección

á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Tarragona 19 de Marzo de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1037

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NÚMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Enero de 1912.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tilus abdominal)	8
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Sarampión	3
Escarlatina	2
Coqueluche	2
Difteria y crup	9
Grippe	6
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	24
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	5
Cáncer y otros tumores malignos	11
Meningitis simple	12
Hemorragia y reblandecimiento cerebral	7
Enfermedades orgánicas del corazón	79
Bronquitis aguda	22
Bronquitis crónica	21
Pneumonia	21
Otras enfermedades del aparato respiratorio	41
Afecciones del estómago (menos cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	11
Hernias, obstrucciones intestinales	4
Cirrosis del hígado	8
Nefritis aguda y mal de Bright	22
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	5
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	3
Debilidad congénita y vicios de conformación	20
Senilidad	25
Muertes violentas	15
Suicidios	9
Otras enfermedades	91
Enfermedades desconocidas á mal definidas	5
Total	563

Población.....	339,042		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 665	
		Defunciones (2)..... 563	
		Matrimonios..... 234	
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3).....	1.96	
	Mortalidad (4).....	1.66	
	Nupcialidad.....	0.69	
Vivos.....	Varones.....	327	
	Hembras.....	338	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	653
		Ilegítimos.....	7
		Expositos.....	5
	TOTAL.....	665	
Muertos.....	Legítimos.....	19	
	Ilegítimos.....	2	
	Expositos.....	»	
TOTAL.....	21		

Varones.....	290	
Hembras.....	273	
Menores de 5 años.....	142	
De 5 y más años.....	421	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En hospitales y casas de salud.....	28
	En otros establecimientos benéficos.....	»
TOTAL.....	28	

Tarragona 16 de Marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, Lorenzo de Cececeda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 1038

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REUS

MES DE MARZO DE 1912

CONTADURÍA

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes ha formado esta Contaduría con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.784.80	841.56	22.04	6.648.40
2.º	Policia de seguridad.	2.079.97	33.83	»	2.113.80
3.º	Policia urbana y rural.	41.410.15	1.629.64	»	43.039.79
4.º	Instrucción pública.	4.000.33	168.00	»	4.168.33
5.º	Beneficencia.	8.612.40	861.33	»	9.473.73
6.º	Obras públicas.	412.40	6.185.43	»	6.597.83
7.º	Corrección pública.	1.452.50	»	»	1.452.50
9.º	Cargas.	8.361.61	482.40	»	8.843.71
10.º	Obras de nueva construcción	750.00	6.333.33	»	7.083.33
11.º	Imprevistos.	»	»	1.083.33	1.083.33
	TOTAL.....	39.863.56	16.535.22	1.105.37	57.504.15

Reus 2 de Marzo de 1912.—El Contador interino, Antonio Calbó.—V.º B.º
—El Alcalde, José Cierana.
Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 8 de Marzo de 1912.—Por A. de S. E., el Secretario, José Kies.

Núm. 1039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este Municipio para el ejercicio del pasado año de 1911, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el en que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilella alta 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Juan Ivorra.

Núm. 1040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de este pueblo durante el año actual.

Sección 1.ª—D. Pedro Gibert Mata y D. Bienvenido Roca Roca.
Sección 2.ª—D. Ramón Gibert Parés y D. Sebastián Vilaseca Solé.
Sección 3.ª—D. José Domingo Roca y D. Antonio Godall Targa.
Sección 4.ª—D. Juan Parés Solé y D. Francisco Nin Vives.
Bonastre 12 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ramón Olivella.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Relación de Vocales asociados de la Junta municipal del corriente bienio, elegidos por sorteo, con las formalidades previas del art. 68 de la ley Municipal.

Sección 1.ª—D. José Bertomeu Cid, D. Joaquín Queral Reverté y D. José Roda Arasa.

Sección 2.ª—D. Agustín Cid Tomás, D. José Queral Accensi y D. Juan Muria Ripollés.

Sección 3.ª—D. Evaristo Farnós Fumadó y D. Ismael Arasa Barberá.

Sección 4.ª—D. José Arasa Accensi y D. Ramón Martí Andreu.

Santa Bárbara 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 1042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Catllar

Formado por la Junta de Vocales asociados el reparto de guardería y caminos vecinales para el actual año de 1912, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Catllar 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Agustín Jové.

Núm. 1043

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino a cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1912, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio a que se vende Pesetas Cs.	ARBITRIO		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado Pesetas Cs.
				Pesetas	Cs.	
Gallinas y gallos.	1.125	Una	4.00	4.500.00		1.125.00
Conejos.	1.040	Uno.	2.00	2.080.00		520.00
Huevos.	40.000	100	8.00	3.200.00		800.00
Patatas.	48.000	100 kilos.	12.00	2.160.00		540.00
Leña.	40.000	»	2.00	800.00		200.00
Habas.	3.000	»	12.00	360.00		90.00
Algarobas.	10.000	»	9.00	900.00		225.00
Paja.	76.295	»	4.00	3.051.80		762.95
						4.262.95

Lo que se hace público a fin de que los interesados a quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Vilallonga 16 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Magín Comilera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1044

Un sugeto desconocido, de estatura regular, enjuto de carnes, moreno, voz ronca y aguardentosa, el cual vestía al estilo de los labradores de este país, y que la madrugada del día tres ó cuatro de Febrero último fué a la casa de Rafael Casanova Casanova y preguntó a Rafael Fabrà Llambrich si era criado de la misma, si se quedaba a dormir en ella y si pagaban ó no aquel día a los trabajadores del canal en construcción de la izquierda del Ebro, el cual

comparecerá ante el Juzgado de Tortosa dentro el término de ocho días al objeto de declarar en la causa que me hallo instruyendo sobre robo.

Núm. 1045

PUIG RAS, Sebastián, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Reus (Tarragona), de estado soltero, profesión Albañil, de 23 años, de 1.650 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Reus, Juzgado de primera instancia de id., procesado por el delito de falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Vicente Asté Carbonell, Juez instructor del Regimiento Infantería La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).

Núm. 1046

MARTI DALMAU, Francisco, hijo de Miguel y de Maria, natural de Valls, partido de id., provincia de Tarragona, de estado casado, profesión del comercio, de 47 años, con instrucción, domiciliado últimamente en la calle Villarreal, núm. 3, 1.º, 2.ª de esta ciudad, procesado por estafa en sumario núm. 108 de 1909, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Hospital, Secretaría de Jaime Rius, sito en este Palacio de Justicia, sala de San Juan, (Barcelona), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.